

ALCANCE N° 74

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9425

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40252-MTSS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY N.º 7739, CÓDIGO DE
LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DE 6 DE ENERO DE 1998**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9425

EXPEDIENTE N.º 19.534

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY N.º 7739, CÓDIGO DE
LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DE 6 DE ENERO DE 1998**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 172 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998. El texto es el siguiente:

“Artículo 172.- Integración

El Consejo estará integrado así:

- a) Un representante de cada uno de los ministerios que tiene a su cargo los siguientes temas: educación pública, salud pública, cultura y juventud, trabajo y seguridad social, recreación y deportes, justicia y paz, seguridad pública, planificación nacional y política económica, y migración y extranjería.
- b) Un representante de cada una de las siguientes instituciones: el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
- c) Un representante único del sector formado por las asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales dedicadas a la atención y asistencia de las personas menores de edad.
- d) Un representante único del sector formado por las asociaciones, fundaciones o cualquier otra organización no gubernamental dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de esta población.
- e) Un representante del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conapdis).
- f) Un representante único de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- g) Un adolescente representante de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.
- h) Un representante único de las cámaras empresariales.

- i) Un representante único de las organizaciones laborales.
- j) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- k) Un representante del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.

Los miembros del Consejo, formalmente designados, tendrán capacidad de deliberación y decisión sobre los asuntos que les corresponda conocer en dicho órgano.”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



José Alberto Alfaro Jiménez
PRESIDENTE A.Í.



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO

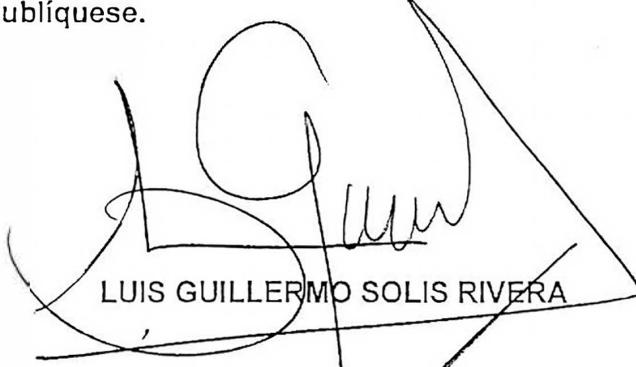


Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA



ALFREDO HASBUM CAMACHO
Ministro de Trabajo y Seguridad Social



LUIS GUSTAVO MATA VEGA
Ministro de Gobernación y Policía

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Ref. N°002-2017

DECRETO N° 40252-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política, con fundamento en los numerales 24, 25, 27, 28, 59, 83 y 103 de la Ley General de la Administración Pública y en ejecución de los artículos 4 y 69 a 72 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, artículos 9, 26 y 27 de la Ley No. 7302 de 8 de julio de 1992, Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, sus reformas y su reglamento, y el artículo 89 de la ley 7531 de 10 de julio de 1995, Reforma Integral de sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, sus reformas y su reglamento.

Considerando

I.-Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley No. 1860 del 21 de abril de 1955, la Dirección Nacional de Pensiones tiene como funciones, resolver las solicitudes de pensión y jubilación, de revisiones, de reajustes y cualquier otra gestión posterior en relación con las pensiones con cargo al Presupuesto Nacional; asimismo, debe confeccionar las planillas de los diferentes regímenes de pensiones y velar por el correcto disfrute de éstas, salvo lo que dispongan leyes especiales; y que debe mantener un estudio constante, realizando las investigaciones necesarias para mejorar el sistema de pensiones y jubilaciones.

II.-Que, por medio del Decreto Ejecutivo No. 34384-MTSS del 23 de enero de 2008, se emite el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones, con la finalidad de establecer nuevos esquemas de trabajo en las dependencias administrativas que conforman la Dirección Nacional de Pensiones. Buscando con esto, hacer más eficientes y eficaces los diferentes procesos de trabajo que se realizan.

III.-Que, los entes públicos, como la Dirección Nacional de Pensiones deben contar con todo lo razonablemente necesario para atender las necesidades del servicio, como son el recurso material, tecnológico, humano y financiero para el buen desempeño de sus competencias o de los servicios a su cargo. A su vez esa obligación, exige renovar continuamente las técnicas de prestación del servicio, conforme a los cambios tecnológicos y legales, teniéndose como fin último; la optimización de los recursos con que se cuenta.

IV.- Que la Ley No. 8220 de 4 de marzo de 2002, “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, exige a la Dirección Nacional de Pensiones a implementar una coordinación interinstitucional, con la finalidad de obtener información indispensable para el análisis y resolución de las solicitudes de pensión, revisión, reajuste, etc. por alguno de los regímenes que dicho órgano administra. Lo cual necesariamente conlleva un análisis de fondo previo, mediante el proceso de admisibilidad, el cual debe estar revestido de criterio técnico legal.

V- Que, el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones, define que el Departamento de Gestión de la Información, administra los procesos de la información y del usuario. Estableciendo entre sus competencias y funciones, la ejecución del proceso de admisibilidad de cada trámite que se presente ante la Dirección Nacional de Pensiones.

VI- Que, el mismo artículo 29 del Reglamento citado previamente, permite que los Núcleos, procesos de trabajo o esquemas de procesos, conformados para llevar a cabo las funciones de dicho Departamento, puedan ser modificados de conformidad con los requerimientos del servicio. Lo cual no implica cambio alguno en la estructura de la Dirección Nacional de Pensiones; que se encuentra definida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 34384-MTSS.

VII- Que, atendiendo los principios fundamentales del servicio público; es necesario, establecer un nuevo “Núcleo, proceso de trabajo o esquema de proceso”, con la finalidad de mejorar el proceso de admisibilidad, que se ejecuta en el Departamento de Gestión de la Información. Buscando con esto, reducir los tiempos de resolución de los trámites presentados ante la Dirección Nacional de Pensiones, a partir de una etapa previa, la cual garantice que los insumos que se incorporan a los procesos sustantivos de esta, sean insumos de calidad y que efectivamente correspondan a los documentos necesarios para el análisis de dichos procesos. Con la finalidad de asegurar la continuidad y eficiencia de las labores que ejecuta esta dependencia administrativa.

VIII- Que, de conformidad con la Ley de No. 8220, su Reglamento No. DE-37045-MP-MEIC y sus reformas, se hace constar que este Reglamento no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central. Ya que únicamente se está realizando una modificación en algunos de los esquemas de trabajo de la Dirección Nacional de Pensiones.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al Decreto Ejecutivo No. 34384-MTSS del 23 de enero de 2008, “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones”

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 30.- El Núcleo de Servicios de información estará a cargo de un Coordinador

(a) y realizará las siguientes actividades:

- a) Brindar la información al solicitante de pensión sobre los requisitos necesarios e indispensables para cada una de las solicitudes respectivas, realizando la coordinación respectiva con el Núcleo de Admisibilidad.
- b) Recibir, revisar y clasificar todo tipo de documento de jubilación y pensión; realizando la coordinación que corresponda con el Núcleo de Admisibilidad, buscando ejecutar en conjunto los actos preparatorios a la emisión del acto administrativo final.
- c) Notificar todo acto administrativo que se emita en materia de pensiones por las diferentes instancias del Ministerio.
- d) Evacuar las consultas presentadas por los clientes, en cuanto al estado de sus trámites.
- e) Elaborar certificaciones tanto para usuarios como para los diferentes órganos, e instituciones estatales.
- f) Trasladar la información recopilada al archivo para la conformación del expediente.
- g) Administrar en forma eficiente los recursos materiales, humanos y tecnológicos asignados, así como aquellos que están en función de los objetivos estratégicos.
- h) Recibir, administrar y gestionar la información remitida por todos los cementerios del país, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento General de Cementerios y la reforma realizada mediante el Decreto Ejecutivo No.39819-S- MTSS, del 05 de mayo de 2016; con la finalidad de verificar la existencia de fallecimientos de pensionados y/o jubilados y prejubilados y comunicarlos oportunamente al Departamento de Gestión de Pagos para que procedan con la inmediata exclusión de planillas de los mismos.
- i) Rendir cuentas por el desempeño de las actividades a su cargo al Jefe del Departamento.
- j) Cualquier otra que le encomiende el (la) Director (a) Nacional o el (la) Jefe del Departamento.”

Artículo 2º- Adiciónese el artículo 30 bis al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones, para que su texto en adelante se lea así:

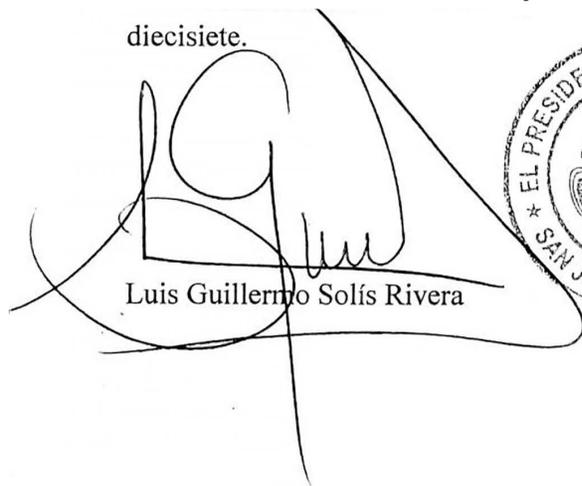
“Artículo 30 bis. - El Núcleo de Admisibilidad estará a cargo de un Coordinador (a) y realizará las siguientes actividades:

- a) Ejecutar el proceso de admisibilidad de cada trámite que se presente ante la Dirección Nacional de Pensiones. Proceso que deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días naturales, asegurando que los insumos que se incorporen a los expedientes administrativos, sean los requeridos y que efectivamente deben incorporarse a los mismos. Salvo en aquellos casos en los que se haya solicitado información a otra dependencia administrativa y ésta técnicamente justifique que requiere un plazo mayor a tres días naturales para remitir la información, de conformidad con lo señalado en el numeral sexto del Reglamento de la Ley No. 8220; en cuyo caso el plazo será de diez días naturales.
- b) Velar para que cada solicitud de pensión y/o jubilación y prejubilación, revisión, reajuste, etc. cuente con los requerimientos necesarios para ser atendidos y resueltos, o bien; incorporar los mismos en los casos en que estos puedan ser extraídos por medio de los sistemas de información, los cuales funcionan a través de convenios entre esta Dirección y otras instituciones públicas.
- c) Diligenciar y dar seguimiento ante las instituciones públicas, aquella documentación que sea necesaria para resolver las solicitudes presentadas por los usuarios de esta Dirección.
- d) Constituirse en una instancia de consulta especializada, mediante la atención individual del usuario que así lo requiera.
- e) Confeccionar certificaciones, para las cuales se requiera de un análisis técnico-legal del expediente administrativo, requeridas tanto por usuarios como por los diferentes órganos, e instituciones estatales.
- f) Analizar desde el punto de vista técnico legal, todo tipo de documentos de jubilación y/o pensión y prejubilación, que sean presentados por los usuarios de la Dirección Nacional de Pensiones; ejecutando como parte de sus funciones los actos preparatorios a la emisión del acto administrativo final. Así como, instruir el expediente administrativo, valorando que la información aportada sea la requerida. En caso que corresponda: recibir las declaraciones juradas que deben ser rendidas por los solicitantes de los trámites que se presentan ante la Dirección Nacional de Pensiones; realizar las prevenciones, las remisiones a cita médica, al proceso judicial (insania), etc.

- g) Llevar el control de los autos de prevención que se emitan, de manera tal que, vencido el plazo concedido, se proceda a la emisión de la resolución de archivo de la gestión por falta de interés. Además, elaborar las resoluciones de suspensión o prórroga de trámite cuando así se requiera. Todas estas resoluciones deberán trasladarse a la Dirección para la firma de las mismas.
- h) Atender y dar la explicación del contenido de las resoluciones emitidas por esta Dirección, cuando así lo soliciten los usuarios.
- i) Apoyar a la Jefatura del Departamento, ante consultas de carácter legal operativas, cuando las mismas no correspondan a la Asesoría Legal de esta Dirección.
- j) Administrar en forma eficiente los recursos materiales, humanos y tecnológicos asignados, así como aquellos que están en función de los objetivos estratégicos; así como rendir cuentas por el desempeño de las actividades a su cargo al Jefe del Departamento.
- k) Cualquier otra que le encomiende el (la) Director (a) Nacional o el (la) Jefe del Departamento.”

Artículo 3º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los treinta días del mes de enero del dos mil diecisiete.


Luis Guillermo Solís Rivera




Alfredo Hasbun Camacho
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

1 vez.—O. C. N° 30903.—Solicitud N° 17614.—(IN2017122712).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 1721-E10-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas y quince minutos del ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Movimiento Libertario, cédula jurídica n.º 3-110-200226, correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DGRE-044-2017 del 2 de febrero de 2017, recibido en la Secretaría del Tribunal el día siguiente, el señor Héctor Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LM-PML-02-2017 del 13 de enero de 2017, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado “Informe sobre el resultado de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el Partido Movimiento Libertario (PML), correspondiente a la campaña electoral municipal 2016” (folios 1 a 10).

2.- Por resolución de las 11:45 horas del 6 de febrero de 2017, se retornó la instrucción de este asunto al Magistrado ponente (folio 17).

3.- Por resolución de las 15:00 horas del 6 de febrero de 2017, notificada el día siguiente vía correo electrónico, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Movimiento Libertario (en lo sucesivo PML), por el plazo de ocho días hábiles, para que: **a)** se manifestaran, si lo estimaban pertinente, sobre el citado informe y **b)** acreditaran haber publicado el estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes, tal y como lo exige el artículo 135 del Código Electoral (folios 18 a 24).

4.- El PML no contestó la audiencia conferida.

5.- En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales

Redacta el Magistrado **Brenes Villalobos**; y,

CONSIDERANDO

I.- **Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del Reglamento, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) Por resolución n.º 0675-E10-2016 de las 15:45 horas del 26 de enero de 2016, el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016, en la suma de **¢6.805.376.250,00** (folios 25 a 26).

b.) Mediante resolución n.º 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 7 de febrero de 2016, el PML podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **¢150.635.312,90** (folios 27 a 31).

c.) De acuerdo con el informe rendido por la Dirección en el oficio n.º DGRE-044-2017, el PML presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de **¢57.474.241,71** (folios 1 vuelto, 3, 3 vuelto, 4, 8, 8 vuelto, 9 y 9 vuelto).

d.) Una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PML, el Departamento tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de **¢9.000.228,47** correspondientes a gastos electorales (folios 3 vuelto, 4, 4 vuelto, 8 vuelto y 10).

e.) Teniendo en cuenta que: **1)** el contador público autorizado (en adelante CPA) del PML certificó que el monto liquidado por esa agrupación asciende a **₡57.474.241,71** y **2)** a ese partido político se le reconocieron gastos por **₡9.000.228,47**, se concluye que queda un sobrante de **₡48.474.013,24**, el cual debe retornar a las arcas del Estado (folios 1 vuelto, 3, 3 vuelto, 4, 4 vuelto, 8, 8 vuelto, 9, 9 vuelto y cálculos aritméticos de este Tribunal).

f.) El PML no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente a los siguientes períodos: del 1.º de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y del 1.º de julio de 2015 al 30 de junio de 2016 (folios 6, 12 y revisión de la dirección electrónica http://www.tse.go.cr/estados_010715_300616.htm).

g.) El PML no tiene multas pendientes de cancelar (folio 7).

h.) El PML se encuentra moroso en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (en lo sucesivo CCSS), institución a la que le adeuda, al 3 de marzo de 2017, la suma de **₡7.454.765,00** (folios 5, 10 y 41).

III.- Hechos no probados. Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.- Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento

de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n.º 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte

estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.- Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio n.º DGRE-044-2017 y el informe n.º DFPP-LM-PML-02-2017. Dado que no consta en el expediente que el PML haya presentado documento alguno para oponerse u objetar el informe n.º DFPP-LM-PML-02-2017, trasladado en el oficio n.º DGRE-044-2017 del 2 de febrero de 2017, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

VI.- Sobre los gastos aceptados al PML. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de **¢150.635.312,90**, que fue establecida en la resolución n.º 3605-E10-2016 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PML a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2016, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por **¢57.474.241,71**. Tras la correspondiente revisión de estos, la Dirección General

del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡9.000.228,47**; monto que, por ende, debe reconocerse a esa agrupación partidaria.

VII.- Sobre el monto que debe trasladarse al Fondo General de Gobierno. Tal y como consta en la resolución n.º 6499-E10-2016, de las 14:45 horas del 29 de septiembre de 2016 (folios 32 a 34 vuelto), mediante propuesta de pago n.º 40035 del 4 de julio de 2016, el Tribunal había transferido a la Tesorería Nacional solo el monto certificado por los contadores públicos autorizados de las agrupaciones políticas (**₡4.800.500.000,00**) y no la suma total contemplada en la Ley de Presupuesto Ordinario para 2016 para hacer frente al pago de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones municipales de 2016 (**₡6.753.565.000,00**).

Con base en esa información, el cálculo del monto a devolver al Fondo General de Gobierno, a título de remanente no reconocido, corresponde realizarlo sobre la base de la suma certificada por el CPA que avaló la liquidación presentada por el PML. En otras palabras, la suma a reintegrar al Fondo General de Gobierno surge de la diferencia entre el monto certificado por el CPA y la suma aprobada por este Tribunal.

En este asunto, el CPA del PML certificó una liquidación por el monto de **₡57.474.241,71**; por ello, al haberse reconocido gastos por la suma de **₡9.000.228,47**, permanece un sobrante no reconocido de **₡48.474.013,24**, cantidad que no saldrá del erario y debe trasladarse al Fondo General de Gobierno.

VIII.- Sobre multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) y omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

a.) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PML, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral.

b.) El PML no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente a los siguientes períodos: del 1.º de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y del 1.º de julio de 2015 al 30 de junio de 2016; situación que obliga a ordenar la respectiva retención de pago (artículo 72.c) del Reglamento).

IX.- Sobre la procedencia de ordenar retenciones también en virtud de la morosidad del PML con la Caja Costarricense de Seguro Social. Tal y como se indicó en la resolución n.º 1662-E10-2017, el Tribunal ya ha depositado en cuentas judiciales para atender embargos en procesos entablados por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS) o retenido para garantizar las deudas del PML con esa institución la suma de **₡7.440.427,00**. Ahora bien, de acuerdo con el Sistema de Consulta de Morosidad Patronal, el PML adeuda actualmente a la CCSS la suma de **₡7.454.765,00**, por lo que debe ordenarse la retención adicional de **₡14.338,00**, suma que corresponde a la diferencia entre lo depositado en cuentas judiciales o lo ya retenido y la cantidad que la agrupación política adeuda a la CCSS al 3 de marzo de 2017; lo anterior, con el fin de garantizar el pago de la totalidad de ese pasivo.

X.- Sobre otros embargos que pesan sobre el PML. Por oficio n.º 12-009132-1164-CJ, presentado a este Tribunal el 28 de julio de 2015, el servidor Daniel Segura Castro, Coordinador Judicial, informó que en proceso monitorio entablado por Carlos Manuel Aguilar Rodríguez contra el PML en el Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José (expediente n.º 12-009132-1164-CJ), se ordenó practicar un embargo por la suma de **₡106.195.192,50** sobre cualquier monto de dinero que se encuentre en administración del Tribunal y que esté dirigido a la financiación previa de gastos por actividades político electorales, gastos permanentes de organización política y capacitación y cualquier rubro aprobado en favor de la agrupación (folios 88 a 89 del expediente n.º 274-Z-2015). Sobre el particular conviene indicar que el Tribunal Supremo de Elecciones ya retuvo, en las resoluciones n.º 2340-E10-2015, 8413-E10-2016, 579-E10-2017, 1100-E10-2017 y 1662-E10-2017, la suma de **₡30.329.775,18**, por lo que queda un saldo de **₡75.865.417,32**, que debe ser atendido.

Ahora bien, con la presente resolución el Tribunal ya ha garantizado el monto total de las deudas del PML con la CCSS y, aun así, permanece un sobrante por la suma de **₡8.985.890,47** (**₡9.000.228,47**, que es la cifra reconocida por los gastos partidarios de organización, menos **₡14.338,00**).

Esa suma de **₡8.985.890,47** no es posible depositarla para abonar al embargo del señor Aguilar Rodríguez, en virtud de que el PML no ha satisfecho la obligación contenida en el numeral 135 del Código Electoral. No obstante, quedará

retenida para ser depositada en la cuenta del mencionado embargo una vez que el PML proceda a realizar las publicaciones de los estados financieros correspondientes.

XI.- Sobre gastos en proceso de revisión. No hay gastos en proceso de revisión, por lo que este Tribunal no debe pronunciarse al respecto.

XII.- Sobre el monto a reconocer. Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PML, procede reconocerle la suma de **₡9.000.228,47** relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2016.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede reconocerle al **partido Movimiento Libertario, cédula jurídica n.º 3-110-200226, la suma de ₡9.000.228,47 (nueve millones doscientos veintiocho colones con cuarenta y siete céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal de febrero de 2016. Sin embargo, en atención a lo dispuesto en los considerandos IX y X de este fallo, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a: **1)** reservar la suma de **₡14.338,00 (catorce mil trescientos treinta y ocho colones exactos)** para garantizar el pago de la deuda que, al 3 de marzo de 2017, mantenía el PML con la Caja Costarricense de Seguro Social por el impago de las cuotas obrero-patronales; y, **2)** a retener el monto de **₡8.985.890,47 (ocho millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa colones con cuarenta y siete céntimos)** hasta el momento en que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos indique

que el partido Movimiento Libertario ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, ese dinero se destinará a atender el embargo ordenado por el Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, en favor del señor Carlos Manuel Aguilar Rodríguez. Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de **¢48.474.013,24 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trece colones con veinticuatro céntimos)**, correspondiente al sobrante no reconocido al partido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Movimiento Libertario. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, al Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y al señor Aguilar Rodríguez y se publicará en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

1 vez.—Exonerado.—(IN2017123895).

N.º 2132-E8-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Solicitud de opinión consultiva formulada por el partido Acción Ciudadana (PAC), respecto de la naturaleza y publicidad del padrón de afiliados.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º PAC-C-036-2017 del 22 de febrero de 2017, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese día, el señor Ricardo Salas Álvarez de la Dirección Ejecutiva del partido Acción Ciudadana (PAC), solicitó opinión consultiva en relación con la naturaleza y publicidad del padrón de afiliados. Junto con el referido documento, el interesado remitió copia del acuerdo del Comité Ejecutivo Superior en el que se le autorizaba plantear la gestión (folios 1 a 6).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**, y;

CONSIDERANDO

I.- Sobre la admisibilidad. El artículo 12 inciso d) del Código Electoral -entre otros- señala que se pueden evacuar consultas de las agrupaciones políticas inscritas en el Departamento de Registro de Partidos Políticos. Por ello y siendo que la solicitud de asesoramiento proviene del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del partido Acción Ciudadana (PAC), resulta procedente conocer –por el fondo– la gestión, máxime cuando la mayoría de las interrogantes planteadas, como se dirá, tienen incidencia en el fenómeno electoral.

II.- Aspectos previos. En el contexto de la llamada sociedad de la información o más recientemente denominada *era informacional*, el Derecho ha tenido que regular una serie de fenómenos que, a partir del desarrollo de las llamadas TICs (tecnologías de información y comunicaciones), han empezado a tener incidencia en los derechos fundamentales.

Precisamente, el tratamiento de los datos personales ha sido una de esas zonas en la que los legisladores han tenido que incursionar: la facilidad con que se recopilan, almacenan y trasiegan insumos informativos ha sido la fuente material de leyes que buscan salvaguardar la autodeterminación informativa.

En Costa Rica, de previo a la entrada en vigencia de la ley n.º 8968 "*Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*" (en adelante "*Ley de Protección*"), la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia había perfilado –en su jurisprudencia– cuál era el contenido de la referida prerrogativa ciudadana y, además, había ejercido su tutela por intermedio del recurso de amparo ordinario.

Así, desde la sentencia n.º 04847-99 de las 16:27 horas del 22 de junio de 1999, el citado Tribunal Constitucional precisó:

"La esfera privada ya no se reduce al domicilio o a las comunicaciones, sino que es factible preguntarse si es comprensible incluir "la protección de la información" para reconocerle al ciudadano una tutela a la intimidad que implique la posibilidad de controlar la información que lo pueda afectar. Lo expuesto, significa que el tratamiento electrónico de datos, como un presupuesto del desarrollo de nuestra actual sociedad democrática debe llevarse a cabo afianzando los derechos y garantías democráticas del ciudadano (Art. 24, 1, 28, 30, 33 y 41 de la Constitución). Es obvio, que el acceso a la información es un poderoso instrumento de progreso individual, y para el ejercicio de los derechos políticos y sociales. Pero también debe reconocerse que el

progreso no significa que los ciudadanos deban quedar en situación de desventaja frente al Estado o a los particulares. El nuevo derecho a la intimidad, debe ponderar los intereses en conflicto, entre el legítimo interés de la sociedad a desarrollarse utilizando la información, como la también necesidad de tutelar a la persona frente al uso arbitrario de sus datos personales. La tutela a la intimidad implica, la posibilidad real y efectiva para el ciudadano de saber cuáles datos suyos están siendo tratados, con qué fines, por cuáles personas, bajo qué circunstancias, para que pueda ejercer el control correspondiente sobre la información que se distribuye y que lo afecta (arts. 24 de la Constitución y 13 inciso 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos).” (esta tesis jurídica ha sido reiterada en varias sentencias posteriores, entre ellas la n.º 2004-14723).

Como puede apreciarse, la autodeterminación informativa es el derecho fundamental de los ciudadanos a tener control sobre sus datos personales, ya sea bloqueando absolutamente el acceso a algunos de ellos (los sensibles), teniendo certeza de que solo personas autorizadas conocerán de ciertas informaciones suyas para fines previamente acordados o, también, pudiendo solicitar la eliminación o corrección de tal tipo de datos en bases públicas o privadas.

De acuerdo con lo anterior y a la luz de los preceptos de la Ley de Protección (que vino a positivizar el régimen de tratamiento y fiscalización del uso de los datos personales), resulta pertinente analizar cuál es la naturaleza de la filiación política y así determinar, también, quiénes pueden acceder a ese dato.

a) La militancia partidaria como dato personal. En un sistema político republicano se reconoce, como elemento característico, la diversidad en todas sus manifestaciones; la vida en democracia va del respeto a quienes comparten la propia visión de mundo pero, sobre todo, consiste en el diálogo y aceptación de quienes sostienen posturas ideológicas diversas. Justamente, esa multiplicidad de

voces refleja que la vida en sociedad requiere de consensos: cada quien debe ceder en sus posiciones para lograr acuerdos con los otros, teniendo como norte la búsqueda del bienestar común.

De hecho, en la matriz democrática se encuentra el derecho a la libertad de pensamiento como una forma de reconocer que los seres humanos toman diferentes posiciones frente a la realidad a partir de sus experiencias, formación e historia de vida, entre otros aspectos. Precisamente, el posicionamiento en el espectro ideológico del sistema político es el resultado de esos procesos intelectivos y vivenciales que llevan a un individuo a ser afín a una tendencia política o a otra.

Así, para utilizar la clásica categorización de las esferas del individuo desarrollada por el Tribunal Constitucional Federal Alemán (en la conocida sentencia acerca de la “Ley del Censo”, fallo del 15 de diciembre de 1983), la ideología política de un ciudadano se encuentra en su ámbito íntimo, o sea, forma parte de un núcleo de informaciones personales que el individuo no está obligado a revelar al Estado ni a otras personas (físicas o jurídicas). Precisamente, en esa lógica es que la Ley de Protección define como dato sensible *la “información relativa al fuero íntimo de la persona”* y cita, entre otros supuestos, *“la opinión política”* (inciso e) del artículo 3).

De acuerdo con lo expuesto, se arriba a una primera conclusión: la militancia partidaria –entendida como la pertenencia formal de un ciudadano a un partido político afín a su visión de mundo– es una información personal que ningún ciudadano está compelido a develar (tal cualificación del dato fue determinada en la resolución de este Pleno n.º 2074-E1-2017).

b) Diferenciación entre el registro de afiliaciones o militantes y el padrón electoral partidario. Tal y como lo expuso este Tribunal en la sentencia n.º 2074-E1-2017 de las 11:30 horas del 24 de marzo de 2017, “El registro de militantes *está constituido por toda aquella información que un partido considere útil de recabar respecto de los ciudadanos que voluntariamente decidan afiliarse a la agrupación política. En ese sentido podría solicitarles, además del nombre, número de cédula y domicilio electoral, el número de teléfono, correo electrónico, dirección física e incluso su fotografía, entre otros, como datos relevantes para efectos de afiliación*”, mientras que el padrón electoral es un listado que “*solamente debe contener aquellos datos públicos necesarios para ejercer el derecho al voto como lo son: el nombre, el número de cédula y el domicilio electoral...*”.

c) Publicidad de la militancia partidaria cuando el ciudadano la ha revelado. Un ciudadano puede –voluntariamente– externalizar cuál es su afinidad política por varias vías; por ejemplo, puede realizar actos públicos en los que la manifieste, comentárselo a otras personas o, en un plano formal, dar su adhesión a una agrupación política.

El último de esos escenarios supone la existencia de una solicitud de afiliación por parte del interesado –con arreglo a los procedimientos internos del respectivo partido– o bien la verificación de actos materiales que permiten afirmar la pertenencia del sujeto a una agrupación. Sobre ese último punto, la

jurisprudencia electoral ha precisado que “(...) *al amparo del principio de autonomía de la voluntad, el derecho de asociación política supone la posibilidad de afiliarse o desafiliarse de una agrupación partidaria y asociarse a otra; ello se demuestra cuando se realizan actos que reflejan, de manera inequívoca, su decisión de desligarse de aquella y afiliarse a otra*”, como podría serlo la postulación a un cargo de elección popular por una plataforma política distinta a la que se tenía con anterioridad (ver, entre otras, las resoluciones n.º 3998-M-2013 y 6380-E3-2010).

En esa línea, cuando un ciudadano solicita a un partido político que se le tenga como miembro es normal que deba dar información personal que, por su naturaleza, puede ser catalogada –según el dato– como sensible, de acceso restringido o de acceso irrestricto, según la nomenclatura del artículo 9 de la Ley de Protección. Además, la propia adscripción partidaria se convertiría, en sí misma, en un dato personal por clasificar.

A partir de tales informaciones, es natural que la agrupación política levante listados y cree bases de datos, no solo para conocer quiénes son sus correligionarios sino, de trascendencia, para poder determinar cuál es el colegio electoral que participará, por ejemplo, en la convención que tendrá por objeto designar el candidato a la Presidencia de la República (debe recordarse que la selección de los militantes que representarán al partido en las papeletas es un derecho exclusivo de quienes integran el partido, como lo enfatizó la sentencia de este Tribunal n.º 7450-E8-2012).

Ahora bien, cabe preguntarse cuál es el grado de publicidad que tienen tales registros de militantes, siempre teniendo como premisa que las personas ahí enlistadas voluntariamente han hecho pública su ideología política al afiliarse a la agrupación de su preferencia.

Ante esa interrogante, a nivel comparado, se han dado respuestas disímiles; así, solo por citar dos casos cuyas posturas interpretativas son diversas en cuanto a formulaciones normativas similares a las de la Ley de Protección, vale reseñar que en México el “Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos” es público e incluso accesible vía web (ver acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los *“Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”*, disposición n.º CG751/2012), mientras que la Agencia Española de Protección de Datos ha precisado que *“los datos de los afiliados a un partido político y la posibilidad de tratamiento de ellos se refiere sólo al propio partido, por lo que sólo permite que los propios órganos de gobierno y representación del partido puedan conocer la información necesaria para el desarrollo de sus funciones”* (Informe del Gabinete Jurídico n.º 0046/2014).

En nuestro medio, como se ha indicado, la Ley de Protección únicamente refiere a las *opiniones políticas* como un *dato sensible*, sin que se haga un mayor desarrollo sobre los alcances de tal determinación frente al régimen republicano que, entre otros, obliga al funcionamiento democrático de las agrupaciones políticas y, por ende, a las contiendas internas para elegir a las autoridades partidarias.

La equidad en la contienda –como principio constitucional– supone, entre otros componentes, que los candidatos y grupos que compiten por puestos tengan, al menos, un piso común de acceso a mecanismos y medios para dar a conocer su propuesta programática. Quienes desean acceder a cargos de representación deben contar con los insumos informativos para saber quiénes son los integrantes del respectivo colegio electoral, en aras de poder elaborar planes de trabajo que aglutinen los intereses de los votantes, definir estrategias de comunicación política, diseñar formas de captar caudal electoral, entre otros.

Desde esa perspectiva, reconocer que solo las autoridades partidarias pueden tener acceso al padrón de militantes sería, en nuestro medio, otorgar ventajas a quienes ya se encuentran en las estructuras formales, lo cual podría generar –como efecto no deseado– un desequilibrio entre las tendencias oficialistas y los demás grupos emergentes de correligionarios.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario sopesar también que el acceso irrestricto a los listados de militantes de las agrupaciones podría generar que agentes externos al partido utilicen perversamente tal dato (la afiliación política) para discriminar a las personas en ámbitos tan diversos como el laboral o el de acceso a ciertos beneficios de políticas públicas de corte social.

Por ello, este Pleno interpreta que el padrón electoral de una agrupación política (entendido en los términos expuestos en considerando II.b.) es accesible únicamente para quienes militan en el partido (circunstancia que es consistente

con la excepción a la protección de datos prevista en el ordinal 9.1 de la Ley de Protección): los correligionarios podrán solicitar tal listado a las autoridades partidarias, instancias que están obligadas a entregar la información. Tómese en consideración que, como hizo ver esta Autoridad Electoral en la referida sentencia n.º 2074-E1-2017, el registro de afiliados –para que se convierta en la lista interna de electores– debe ser desprovista de los datos personales que, según lo prescrito en el numeral 9.3 de la Ley de Protección, no son de acceso público.

Excepción de lo anterior son los nombramientos de los militantes en los diversos cargos internos de representación territorial y en los órganos de la estructura partidaria, pues esas designaciones –al ser inscribibles ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos– están afectas al principio de publicidad registral y, por ende, pueden ser consultadas por cualquier persona.

De otra parte, debe tomarse en consideración, además, que existen –a lo interno de las agrupaciones– otras categorías de asociados cuyo tratamiento de los datos personales y de contacto es diferenciado. Precisamente, en la sentencia n.º 2074-E1-2017 de repetida mención, se indicó que:

*“aquellos [referido a los militantes de una agrupación política] que **forman parte de los órganos internos** (Asambleas, Comités Ejecutivos, Fiscalías, órganos consultivos, tribunales internos, entre otros), cuyos datos de contacto resultan de interés para los afiliados y cuyo acceso debe ser permitido. En ese sentido, corresponde al partido tomar las previsiones necesarias con el fin de que la entrega de los datos se realice en estricto apego de lo dispuesto en la Ley 8969.*

*Tenemos, además, las **personas que hayan ingresado a la contienda electoral interna** (precandidatos oficializados a diferentes cargos internos y de elección popular), en cuyo caso, no solo su*

información de contacto debe estar disponible para los afiliados, sino que ellas mismas poseen un interés para conocer quienes son los afiliados de la circunscripción correspondiente y sus datos de contacto, como público meta de su mensaje y actividad logística.” (el resaltado corresponde al original).

III.- Sobre las consultas formuladas. Tomando como marco de referencia lo señalado en el considerando anterior y para una mayor claridad en su abordaje, se atenderán las interrogantes en el orden en que fueron planteadas por el PAC:

a) *¿Se consideran “Datos sensibles” aquellos registros (nombre, número de cédula y domicilio electoral) de personas que han dado su adhesión al Partido Acción Ciudadana y que se encuentran en el padrón de esta organización?*

Partiendo de que el ciudadano dio voluntariamente su adhesión a la agrupación política –revelando así su ideología política– y con base en el numeral 9.3 de la Ley de Protección, el padrón electoral interno del PAC (y los datos contenidos en él: nombre, número de cédula y domicilio electoral de los militantes) es información que puede ser conocida por cualquier militante del partido, no así por terceros (independientemente que se trate de personas físicas o jurídicas).

b) *¿Deben considerarse como “Datos personales de acceso irrestricto” aquellos registros (nombre, número de cédula y domicilio electoral) que han dado su adhesión al Partido Acción Ciudadana y que se encuentran en el padrón de esa organización?*

La respuesta a esta pregunta es, en esencia, la misma dada a la interrogante anterior. El nombre, número de cédula y domicilio electoral de los militantes de la agrupación política solo pueden ser conocidos por sus correligionarios, no así por terceros.

c) Dentro de los conceptos establecidos por la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, ¿Cuál (sic) es la naturaleza de la información de contacto (números de teléfono, fax, contacto de redes sociales, dirección física y correo electrónico) de cada una de las personas afiliadas al Partido Acción Ciudadana?

La sola presencia de ciertos datos personales en un registro de militantes de una agrupación política no les cambia la categoría que les asigna la Ley de Protección; en ese sentido, los números de teléfono privados, la fotografía y la dirección exacta de un ciudadano son informaciones que la agrupación política no puede poner a disposición de personas distintas de su titular, salvo que este expresamente lo consienta (artículo 9.3 de la referida ley).

Sin perjuicio de ello, los datos de contacto de los militantes que forman parte de los órganos internos deben ser facilitados a los correligionarios de la agrupación, siempre que se respeten los preceptos de la Ley de Protección.

En similar sentido, la información de contacto de las personas que hayan ingresado a la contienda electoral interna (precandidatos oficializados a diferentes cargos internos y de elección popular) debe estar disponible para los afiliados pero, además, tales contendientes deben tener acceso a conocer quiénes son los electores o delegados de la circunscripción por la que aspiran obtener un cargo de dirección o representación; tales competidores deben tener a disposición el medio de comunicación menos invasivo (como podría serlo el correo electrónico) para comunicarse con esos electores o delegados y promover ante ellos su aspiración política.

d) *¿Debe desarrollar el Partido Acción Ciudadana un “Protocolo de Actuación” para su posterior inscripción ante la Agencia de protección de datos de los habitantes (ProdHab)?*

Esta consulta resulta invacuable en tanto corresponde a la propia ProdHab determinar si los registros de militantes constituyen una base de datos que deba ser inscrita ante esa instancia y si, además, los partidos deben tener regulaciones específicas sobre el tema.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tomarse en consideración que, materialmente, esa actuación de la ProdHab sería función electoral, por tener incidencia sobre el ámbito de regulación y organización partidarias, características que habilitarían la vía impugnativa de lo que eventualmente llegue a resolverse por intermedio del citado recurso de apelación electoral, cuyo conocimiento corresponde a este Tribunal Supremo de Elecciones (artículos 240 a 245 del Código Electoral).

e) *¿Puede la Secretaría General del Partido Acción Ciudadana delegar en otras personas especializadas contratadas para este efecto la recolección, almacenamiento y manejo de la información registrada en el padrón de miembros del partido, así como su respectiva información de contacto?*

Sobre este extremo, esta Magistratura Electoral omite pronunciamiento en tanto entiende que se trata de una decisión que debe tomar la agrupación política en ejercicio de su derecho de autorregulación partidaria, tomando siempre en consideración las regulaciones que, sobre el tratamiento de datos personales, existen en el ordenamiento jurídico.

La Justicia Electoral se reserva la posibilidad de conocer, a través de sus diversos institutos, las decisiones que, sobre el tema en consulta, adopte la agrupación política.

f) ¿Puede el Comité Ejecutivo Nacional, o bien, la Secretaría General, en el marco de autorregulación partidaria, establecer las pautas para el acceso y la divulgación de la información de contacto de las personas afiliadas presentes en su padrón de miembros?

A la luz de los razonamientos expuestos en el considerando anterior, el partido político puede emitir disposiciones relativas al manejo de los datos personales de sus afiliados, siempre que no se contraríen las pautas fijadas en los párrafos anteriores.

IV.- Consideración adicional. En razón de que la autodeterminación informativa es un derecho fundamental de las personas, este Tribunal entiende que las eventuales incorrecciones que se susciten en el manejo de los datos personales de los ciudadanos, siempre que ocurran en el ámbito político (o con incidencia sobre este), son reclamables a través de los diversos procesos del contencioso-electoral.

POR TANTO

Se evacua la consulta en los siguientes términos: **a)** la militancia partidaria –entendida como la pertenencia formal de un ciudadano a un partido político afín a su visión de mundo– es una información personal que ningún ciudadano está compelido a develar; **b)** el padrón electoral interno a una agrupación política es accesible únicamente para quienes militan en el partido; **c)** excepción de lo anterior son los nombramientos de los militantes en los diversos cargos internos

de representación territorial y en los órganos de la estructura partidaria, pues esas designaciones están afectas al principio de publicidad registral y, por ende, pueden ser consultadas por cualquier persona; **d)** partiendo de que el ciudadano voluntariamente su adhesión a la agrupación política, el nombre, número de cédula y domicilio electoral de quienes se encuentran en el padrón del respectivo partido son datos que pueden ser conocidos por cualquier militante del partido, por lo que los correligionarios podrán solicitar tales listados a las autoridades partidarias, instancias que están obligadas a entregar la información eliminando los datos personales, que no son de acceso público; **e)** los números de teléfono privados, la fotografía y la dirección exacta de un ciudadano son informaciones que la agrupación política debe eliminar al momento de confeccionar su padrón interno, ya que esta información no se puede poner a disposición de personas distintas de su titular, salvo que este expresamente lo consienta; **f)** los datos de contacto de los militantes que forman parte de los órganos internos deben ser facilitados a los correligionarios de la agrupación, siempre que se respeten los preceptos de la Ley de Protección; **g)** la información de contacto de las personas que hayan ingresado a una contienda electoral interna (precandidatos oficializados a diferentes cargos internos y de elección popular) debe estar disponible para los afiliados pero, además, tales contendientes deben tener acceso a conocer quiénes son los electores o delegados de la circunscripción por la que aspiran obtener un cargo de dirección o representación, así como al medio de comunicación menos invasivo (como podría serlo el correo electrónico) para comunicarse con esos electores o delegados y promover ante ellos su aspiración

política; **h)** corresponde a la ProdHab determinar si los registros de militantes constituyen una base de datos que deba ser inscrita ante esa instancia y si, además, los partidos deben tener regulaciones específicas sobre el tema; **i)** las decisiones que adopte la ProdHab en esta materia específica son impugnables –ante este Tribunal– por intermedio del recurso de apelación electoral; y, **j)** las eventuales incorrecciones que se susciten en el manejo de los datos personales de los ciudadanos, siempre que ocurran en el ámbito político (o con incidencia sobre este), son reclamables –ante esta Sede– a través de los diversos procesos del contencioso-electoral. Notifíquese al PAC, a la ProdHab, a la Dirección General del Registro Electoral, al Departamento de Registro de Partidos Políticos y, para su difusión, al Instituto de Formación y Estudios en Democracia. En los términos del artículo 12 inciso d) del Código Electoral, publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

1 vez.—O. C. N° 3400030797.—Exonerado.—(IN2017123869).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En sesión Ordinaria número CERO-SETENTA Y UNO DOS MIL DIECISIETE, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia el día 6 de marzo de 2017, en su artículo V, aprobó de forma definitiva el siguiente reglamento:

Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Campo Ferial del Cantón Central de Heredia

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Este Reglamento tiene por objeto dictar las normas de administración y funcionamiento del Campo Ferial del cantón de Heredia y aquellos que en un futuro se edifiquen.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables para la Administración del Campo Ferial del cantón de Heredia, personas arrendatarias, mutuatarias y usuarias del inmueble.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. **Administración:** Administración del Campo Ferial.
- b. **Actividades culturales:** Eventos destinados a crear, difundir o desarrollar la cultura de cantón y el país en general.
- c. **Arrendamiento:** Uso y aprovechamiento temporal de un espacio del Campo Ferial, a cambio de un precio, exclusivamente en las horas y fechas solicitadas y otorgadas por la Administración.
- d. **Campo Ferial:** Los inmuebles construidos o destinados por la Municipalidad de Heredia para uso de los sectores de la producción agropecuaria, agroindustrial, ferias artesanales, actividades culturales y demás eventos de interés socio – económico para la comunidad.
- e. **Feria artesanal:** Exposición y venta de productos elaborados a mano o con herramientas manuales y los conocimientos teóricos y prácticos del artesano.
- f. **Feria del agricultor:** Mercado para uso exclusivo de los sectores de la producción agropecuaria y agroindustrial, tales como pequeños y medianos productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuicultores, forestales, avícolas, agroindustriales y artesanos, con el objeto de poner en relación directa a consumidores y productores de manera que los primeros obtengan precio y calidad mejores y los segundos incrementen sus ingresos al vender directamente al consumidor.
- g. **Instalaciones:** Cada uno de los espacios o aposentos del Campo Ferial.

- h. **Municipalidad:** Municipalidad de Heredia.
- i. **Mutuatario:** Persona que recibe en préstamo las instalaciones del Campo Ferial.
- j. **Personas arrendatarias o arrendatario:** Persona que recibe en arriendo las instalaciones del Campo Ferial.
- k. **Personas usuarias:** Personas que asisten a las actividades realizadas en el Campo Ferial.

Artículo 4.- Propiedad del Campo Ferial. El Campo Ferial es propiedad de la Municipalidad de Heredia, destinado a servir a la comunidad y a satisfacer el interés público, por lo que las personas arrendatarias, mutuatarias y usuarias no tendrán dominio sobre él.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- Administración. La Municipalidad coordinará y resolverá todos los asuntos pertinentes del Campo Ferial, a través de la Administración la cual estará a cargo de una persona funcionaria de la Municipalidad, nombrada en el puesto de Administrador del Campo Ferial, quien tendrá las funciones establecidas en el Manual de Puestos y esta normativa, plena autoridad y responsabilidad sobre los demás funcionarios que laboren en el Campo Ferial, deberá velar por el cumplimiento de este Reglamento y los contratos de arrendamiento y préstamo, que los arrendatarios se mantengan al día con el pago del alquiler, posean las licencias necesarias, emitidas por la institución competente, para desarrollar su actividad o exposición, permiso al día de funcionamiento del Ministerio de Salud, cuando sea necesario, y acaten las normas mínimas de seguridad.

En su ausencia, la labor estará a cargo del Superior inmediato de la Administración del Campo Ferial.

Artículo 6.- Funciones del Administrador. La persona Administradora, como encargada del Campo Ferial, tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Campo Ferial.
- b. Elaborar el proyecto de presupuesto y plan anual operativo del Campo Ferial.
- c. Ejecutar el presupuesto del Campo Ferial, con base en la planificación programada.
- d. Promover procedimientos de modernización en la prestación de los servicios que brinda el Campo Ferial.
- e. Controlar que se pongan en práctica las normas, directrices, políticas y regulaciones de seguridad que rigen en el Campo Ferial.
- f. Recibir y resolver las solicitudes de arrendamiento o préstamo de las instalaciones del Campo Ferial, aprobándolas o denegándolas de forma motivada y conforme los términos de este Reglamento.
- g. Confeccionar y coordinar la firma de los contratos de arrendamiento de las instalaciones del Campo Ferial.

- h. Velar que los arrendatarios cancelen el monto del arrendamiento y depositen la garantía previo a la firma del contrato.
- i. Llevar el calendario de las actividades que se realizan en el Campo Ferial, tomando en consideración fechas, horarios y espacios con la finalidad de procurar el mayor aprovechamiento de éstas y evitar la autorización simultánea de actividades en un mismo espacio, día y hora.
- j. Publicar el calendario de actividades del Campo Ferial, por medio de las herramientas que posea la Municipalidad, para hacerlo de conocimiento de los ciudadanos del cantón y funcionarios municipales.
- k. Mantener un registro de las actividades aprobadas, ordenado cronológicamente.
- l. Emitir a los interesados, las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo de la actividad a efectuar en las instalaciones.
- m. Inspeccionar las instalaciones del Campo Ferial después de concluida la actividad por la que se dio en préstamo o arrendamiento.
- n. Comunicar al departamento de Tesorería Municipal cuando se debe recibir una garantía y el momento en que se debe devolver la garantía.
- o. Suspender o cancelar en forma definitiva cualquier actividad que incumpla los términos en que fue otorgado el arrendamiento o préstamo, infrinjan las cláusulas contractuales, la normativa aplicable en el Campo Ferial, se realicen conductas que alteren el orden del sitio o atenten contra la naturaleza y buen nombre de la institución.
- p. Coordinar esfuerzos con diversas organizaciones en aras de dar mayor uso racional a los espacios del Campo Ferial para la enseñanza, promoción y presentación de diferentes actividades tendientes a enriquecer el desarrollo del cantón.
- q. Velar por la buena presentación y conservación de la planta física, tanto en cuanto a su limpieza y aseo diario, como en lo que respecta al mantenimiento y restauración de eventuales daños que pudieran producirse en el inmueble.
- r. Comunicar de forma inmediata a la Alcaldía Municipal y a su Jefatura acerca de cualquier daño, que por causas de desastre natural o de otra índole, se hayan producido en la estructura interna y externa del Campo Ferial para que se coordine la reparación o restauración que corresponda.
- s. Resguardar y garantizar la seguridad de todos aquellos objetos muebles e inmuebles que sean propiedad Municipal y se encuentren bajo custodia.
- t. Hacer inventario de los activos municipales que se encuentren bajo su custodia.
- u. Velar que en las actividades los arrendatarios o mutuatarios no excedan la capacidad máxima de persona permitidas en cada instalación.
- v. Administrar en conjunto con la Oficina de Igualdad, Equidad y Género o el departamento de Desarrollo Socioeconómico los espacios que tiene a disposición la Municipalidad de Heredia en la feria del agricultor.

- w. Supervisar los contratos de servicios que se firmen para la operatividad del Campo Ferial. (limpieza, seguridad, etc)
- x. Velar por que las pólizas de responsabilidad civil y siniestro se encuentren vigentes.

Artículo 7.- Horario. El Campo Ferial funcionará en los siguientes horarios:

- a. **Administración:** Lunes a Viernes de las 7:00am a las 4:00pm.
- b. **Feria del agricultor:** sábado de las 5:00am a las 4:00pm. En fechas festivas como Semana Santa y días feriados se realizará los días miércoles de la semana de las 5:00am a las 4:00pm.
- c. **Otras actividades:** de domingo a jueves de las 6:00am a 11pm.
- d. **Actividades de montaje y desmontaje:** de domingo a jueves de las 4:00am a 12am y sábados a partir de las 6pm hasta las 10pm.

La Administración comunicará con anticipación a las personas arrendatarias, mutuarias y usuarias las variaciones temporales del horario descrito, cuando medien circunstancias especiales que así lo justifiquen, salvo situaciones de emergencia, caso fortuito y fuerza mayor.

Artículo 8.- Destino del Campo Ferial. El Campo Ferial es un inmueble de la Municipalidad de Heredia, el cual será arrendado o prestado para que se realicen actividades como ferias agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, gastronómicas y otras, actividades culturales, exposiciones o talleres sobre prácticas de cultivo y cosecha, protección del medio ambiente, actividades privadas, festivales, promociones, exposiciones, congresos, convenciones, seminarios o cualquier otra que promueva el emprendedurismo de los ciudadanos y desarrollo del cantón.

Artículo 9.- Instalaciones del Campo Ferial. El Campo Ferial ubicado en Mercedes Norte de Heredia está estructurado de la siguiente manera:

- a. Sección 1: Espacio para actividades, con un área de 1162.28m²
- b. Sección 2: Espacio para actividades, con un área de 2254.20m²
- c. Sección 3: Boletería.
- d. Sección 4: Oficina de la Administración del Campo Ferial, Policía Municipal, oficina del administrador de la Feria del Agricultor.
- e. Sección 5: Aula para capacitaciones con capacidad para 30 personas.
- f. Sección 6: Espacio para actividades, con un área de 3485.95m²
- g. Sección 7: Sodas con un área de 228.90m².
- h. Sección 8: Parqueo oeste para personas usuarias con capacidad para 124 vehículos y 20 motocicletas y parqueo este para administrativos con capacidad para 11 vehículos y 7 motocicletas.
- i. Casona.

El total de la capacidad de arrendamiento que se puede obtener en el Campo Ferial seria de 13.515 metros cuadrados.

Artículo 10.- Tarifas del arrendamiento. El precio del arrendamiento de las instalaciones del Campo Ferial de Mercedes Norte, será autorizado por el Concejo Municipal, de acuerdo con el estudio previamente realizado por la Dirección de Servicios y Gestión de Ingresos. El precio se establecerá con base a los metros cuadrados arrendados.

Se exceptúa el área de la casona la cual por sus características de patrimonio se arrendará por medio de contratación administrativa para el establecimiento de una soda, restaurante o cafetería.

Las tarifas serán actualizadas anualmente en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, para ello la Dirección de Servicios y Gestión de Ingresos entregará a la Alcaldía Municipal el estudio en el plazo de diez días hábiles posteriores a la publicación del salario base en el Boletín Judicial adjunto al Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 11.- Solicitud de arrendamiento. Las personas interesadas en arrendar las instalaciones del Campo Ferial para actividades masivas deberán solicitarlo a la Administración con al menos un mes y medio de antelación a la fecha probable de la actividad y las demás actividades que no sean masivas deberán solicitarse mínimo con tres días de anticipación. Ambas se deben presentar de forma escrita, indicando la siguiente información:

- a. Nombre de la persona, grupo o empresa solicitante así como sus datos generales.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante o, en el caso de personas jurídicas una certificación personería con una vigencia de un mes cuando sea emitida por Notario Público o quince días si corresponde a una certificación del Registro Nacional.
- c. Descripción detallada de la actividad a realizar.
- d. Fecha y hora en que se pretende llevar a cabo la actividad.
- e. Tiempo por el que arrienda las instalaciones.
- f. Señalar si efectuará algún cobro a los asistentes del evento y su monto.
- g. Adjuntar la siguiente documentación si va a realizar actividades masivas con al menos ocho días de anticipación a que se realice la actividad:
 1. Plan de manejo de residuos.
 2. Plan de seguridad aprobado por el Ministerio de Seguridad Pública.
 3. Comprobante de que cuenta con cobertura de atención de emergencias por parte de una empresa o institución especializada para el evento.
 4. Póliza de responsabilidad civil a razón de 0.02 salarios mínimos por metro cuadrado arrendado, esta póliza abarcará tanto la responsabilidad civil sobre el área del evento como el del área del parqueo, la cual debe proteger tanto a daños a personas como a vehículos.

- 5. Permisos del Ministerio de Salud, para eventos masivos.
- h. Lugar o medio para recibir notificaciones.
- i. Firma del solicitante.
- j. Cualquier otra información adicional de interés.

Artículo 12.- Solicitud de préstamo. Las dependencias municipales podrán solicitar a la Administración el préstamo de las instalaciones del Campo Ferial para desarrollar actividades propias de la función del departamento o para dar cumplimiento a sus planes o programas anuales. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Administración del Campo Ferial y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Descripción detallada de la actividad.
- b. Fecha y hora en que se pretende llevar a cabo la actividad.
- c. Tiempo por el que solicita el préstamo de las instalaciones.
- d. Adjuntar un plan de manejo de residuos con visto bueno de la Sección de Gestión Ambiental en caso de realizar una actividad masiva.
- e. En caso de ser una actividad masiva, adjuntar el permiso del Ministerio de Salud para dicha actividad.
- f. En caso de realizar una actividad masiva coordinar con la policía municipal para que brinde asistencia el día de la actividad.
- g. Contar con el visto bueno de la Dirección respectiva y visto bueno de la Alcaldía Municipal.
- h. Cualquier otra información adicional de interés.

Artículo 13.- Resolución de la solicitud. Recibida la solicitud, la Administración del Campo Ferial resolverá la petición en un plazo no mayor a diez días hábiles, de manera fundamentada y ajustada al bloque de legalidad, disponiéndose los primeros tres días hábiles para la revisión del cumplimiento de los requisitos descritos en los artículos anteriores y, en caso de omitirse alguno, emplazar por única vez al solicitante para que en tres días hábiles atienda el apercibimiento; caso contrario, la gestión será archivada.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos o una vez el gestionante atienda el apercibimiento realizado, la Administración remitirá de forma inmediata a la Unidad de Gestión de Residuos el plan de manejo de residuos para que en un plazo de cinco días hábiles lo apruebe o lo rechace, el criterio rendido por la Unidad debe ser fundamentado. Se exceptúa de este trámite las solicitudes de préstamo por parte de las dependencias municipales, ya que el plan debe aportarse con el visto bueno de la Sección de Gestión de Residuos.

Rendido el dictamen por parte de la Unidad de Gestión de Residuos, la Administración emitirá la resolución de la solicitud y la comunicará al medio o lugar de notificación señalado en la petitoria, salvo que se pretenda cobrar un monto para

el ingreso al evento, ya que en esos casos la Administración informará a la Sección de Servicios Tributarios para que con fundamento en el Reglamento de Espectáculos Públicos proceda a coordinar el pago del impuesto respectivo.

Cuando el arrendamiento sea procedente, la Administración señalará en el escrito de respuesta el día y la hora en que el arrendatario deberá apersonarse a firmar el contrato respectivo y apercibirle que deberá apersonar con una copia del comprobante de pago del arrendamiento, garantía e impuesto de espectáculos públicos cuando corresponda. Asimismo, la Administración deberá solicitar al Departamento de Tesorería Municipal recibir el pago de los rubros que cancelará el arrendatario.

En el caso de préstamo de las instalaciones, se prescindirá de la firma del contrato y en su lugar la Administración delimitará en el escrito de respuesta las condiciones en que se otorga el préstamo y las medidas que deberá respetar.

Artículo 14.- Actividades simultáneas. Si dos solicitudes requieren las instalaciones para una misma fecha y hora, la Administración determinará si es posible se realicen en espacios distintos y en caso de no ser procedente resolverá el conflicto priorizando con base en la fecha de presentación de la petición. Al interesado que se le deniegue el arrendamiento o préstamo en razón de que el espacio fue previamente solicitado por otra persona, podrá proponer el cambio de hora y fecha a efectos de que la Administración valore su solicitud nuevamente.

Artículo 15.- Pago del arrendamiento y garantía. El monto por concepto de arrendamiento y garantía será cancelado en su totalidad previo a la realización del evento por el arrendatario en el Departamento de Tesorería Municipal. Pudiendo realizar los pagos de la siguiente manera: 25% del monto el día que se firma el contrato de arrendamiento y 75% restante tres días antes a la realización de la actividad. Una vez realizados los pagos se deberá entregar una copia del recibo al administrador del Campo Ferial.

Artículo 16.- Garantía. El arrendatario deberá rendir una garantía del 25% del monto del arrendamiento, con el fin de cubrir los costos de eventuales reparaciones por daños o deterioros ocasionados a las instalaciones durante el tiempo que se encuentren arrendadas. Para ello, la Administración en conjunto con el arrendatario verificará el sitio una vez terminada la actividad, con el fin de determinar si las instalaciones son devueltas tal y como le fueron entregadas. En caso de detectarse afectaciones en el inmueble, la Administración retendrá la garantía rendida con el fin de comunicar a la Dirección de Inversión Pública los daños detectados y solicitar un estudio sobre las reparaciones por realizar y la estimación de los trabajos. La Dirección de Inversión Pública rendirá el informe a la Administración en un plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de la Administración.

Rendido el estudio de la Dirección de Inversión Pública, la Administración valorará si la garantía rendida cubre la totalidad de las obras o si por el contrario supera la cantidad otorgada. La Administración comunicará al arrendatario el resultado del

estudio indicando si la garantía cubre en su totalidad los daños y en caso de no hacerlo solicitará ajustar el monto o si queda un sobrante le indicará la fecha y hora en que puede retirarlo.

Cuando la inspección de las instalaciones por parte de la Administración y el arrendatario concluyan que las áreas se encuentran en el estado en que fueron entregadas, la Administración comunicará a la Tesorería Municipal, dentro de los tres días hábiles posteriores a la actividad, la procedencia de devolver la garantía rendida por el arrendatario.

Artículo 17.- Forma de rendir la garantía. La garantía será depositada en la Tesorería Municipal. La garantía podrá otorgarse por medio de dinero en efectivo, certificado de depósito a plazo y/o cheque certificado o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional o por medio de una garantía bancaria. Se deberá llevar copia a la Administración del Campo Ferial del recibo de la garantía depositada para que el mismo sea archivado en el expediente del arrendamiento.

Artículo 18.- Impuesto espectáculos públicos. Cuando el ingreso a la actividad sea oneroso, el arrendatario deberá pagar el impuesto de espectáculos públicos o eventos no gratuitos, de conformidad con lo establecido en la Ley de creación de ese tributo, el Reglamento para el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos del cantón de Heredia y los procedimientos internos de la Municipalidad. Para los efectos, el arrendatario depositará una garantía como respaldo del monto por pagar por concepto de impuesto de espectáculos públicos, para lo cual deberá apersonarse a la Sección de Servicios Tributarios con el fin de que se calcule el ingreso probable de la actividad y sobre ese monto se determine el monto de la garantía.

Una vez finalizado el evento, la Sección de Control Fiscal y Urbano rendirá un informe del ingreso económico a la Sección de Servicios Tributarios, quien aplicará la tarifa del impuesto sobre el importe total de la actividad y delimitará si procede que el arrendatario ajuste el monto preliminarmente depositado, sea porque el ingreso fue mayor o porque incrementó con entradas de cortesía, o bien si corresponde una devolución parcial al establecerse que la garantía depositada es superior al monto correspondiente al impuesto de espectáculos públicos.

El pago del impuesto se realizará en el Departamento de Tesorería por medio de dinero en efectivo o cheque certificado de un banco del Sistema Bancario Nacional.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 19.- Obligaciones de la Municipalidad. Para el adecuado funcionamiento del Campo Ferial, la Municipalidad deberá:

- a. Dar mantenimiento al inmueble del Campo Ferial.
- b. Velar por el aseo e higiene de las instalaciones, servicios sanitarios, pasillos y demás áreas comunes del Campo Ferial.

- c. Equipar las instalaciones con basureros adecuados para las actividades que se realizarán en el Campo Ferial.
- d. Mantener en funcionamiento y disponibles para el público en general servicios sanitarios.
- e. Brindar el servicio de recolección y tratamiento de la basura hacia el relleno sanitario.
- f. Impedir las ventas ambulantes o estacionarias sin licencia dentro y fuera de las instalaciones del Campo Ferial.
- g. Elaborar y comunicar a las personas arrendatarias, mutuatarias y usuarias los planes de emergencia en caso de incendio o desastre natural.
- h. Realizar inspecciones periódicas a fin de velar porque las normas mínimas de seguridad se cumplan.
- i. Contar con pólizas de responsabilidad civil y siniestro para el Campo Ferial.

Artículo 20.- Seguridad. La Municipalidad de Heredia no tendrá responsabilidad en cuanto a la conservación o seguridad de la mercadería y otros bienes propiedad de los arrendatarios o mutuatario, así como por los accidentes que sufran los usuarios y arrendatarios dentro de las instalaciones cuando se realizan actividades privadas. La Municipalidad mantendrá vigente una póliza de responsabilidad civil y una contra siniestro que proteja el inmueble.

Artículo 21.- Obligaciones del arrendatario y mutuatario. El arrendatario y mutuatario de las instalaciones estarán obligados a:

- a. Velar que en las instalaciones imperen normas de orden público y buenas costumbres.
- b. Vigilar que en las instalaciones no se produzcan daños, siendo responsable por los que le sean atribuibles.
- c. Al vencimiento del plazo, entregar las instalaciones en las mismas condiciones en las que se le fue entregadas.
- d. Finalizado el evento, retirar todo tipo de pertenencias u objetos ingresados a las instalaciones para desarrollar la actividad.
- e. Mantener el espacio físico utilizado aseado y colocar los desechos en el basurero.
- f. Atender de inmediato, cualquier requerimiento que le sea comunicado por el Administrador u Oficial de Seguridad.
- g. El arrendatario y mutuatario deben tomar en cuenta que la Casona y las oficinas administrativas están declaradas patrimonio cultural, por lo que será absolutamente prohibido clavar, pintar o sujetar al inmueble propaganda o agregar cualquier tipo de información en los muros, pisos, techos, y demás elementos del área, por lo que de no atender la disposición será responsable por los daños que ello ocasione, por consiguiente ante cualquier duda deberá consultar al Administrador.

- h. En el caso específico del arrendatario, cancelar el monto por concepto de arrendamiento, garantía e impuesto de espectáculos públicos cuando corresponda, suscribir el contrato el día y la hora señalada por el Administrador y pagar la suma correspondiente al impuesto de espectáculos públicos cuando se configure el hecho generador de la obligación.
- i. Presentar el plan de manejo de residuos.
- j. Contar con un plan de seguridad así como velar por la seguridad de los asistentes y el orden mientras se realiza la actividad para la que fue arrendado el Campo Ferial.
- k. Los mutuatrios deberán acatar las condiciones establecidas en la autorización del préstamo.
- l. Respetar la demarcación del estacionamiento de vehículos.

Artículo 22.- Recolección de basura. Los arrendatarios deberán trasladar los desechos al contenedor ubicado en el Campo Ferial, guardando medidas de higiene para que no se produzcan derrames de líquidos o de desechos en las instalaciones. Los basureros colocados por la Municipalidad en diferentes áreas del Campo Ferial serán atendidos por el personal de limpieza designado por el arrendatario en el lugar durante la realización del evento.

Artículo 23.- Prohibiciones del arrendatario y mutuatrio. El arrendatario y mutuatrio de las instalaciones tendrán prohibido:

- a. Utilizar equipos o sacar de las instalaciones objetos o bienes que estén bajo custodia de la Administración, sin autorización previa de ésta.
- b. Causar daños a las instalaciones del Campo Ferial.
- c. Ceder el espacio concedido en préstamo a una persona u organización diferente a la solicitante y la actividad autorizada no podrá ser variada sin previa autorización.
- d. Otorgar o ceder la responsabilidad del evento a otra persona, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.
- e. Instalarse en el espacio arrendado o prestado antes del día u hora autorizada por la Administración del Campo Ferial.
- f. Finalizado el evento, dejar almacenadas pertenencias u objetos ingresados para el desarrollo del evento.
- g. Ingresar con animales, salvo que la naturaleza de la actividad a realizar requiera el acceso de estos seres.
- h. Consumir alcohol dentro de las instalaciones del Campo Ferial, salvo las actividades que estén orientadas a exposiciones de cata o degustación de bebidas con contenido alcohólico tales como ferias, festivales que tengan como naturaleza una promoción social – cultural. Así como actividades sociales privadas.

- i. Utilizar las instalaciones del Campo Ferial para realizar fiestas o actividades de diversión no autorizadas.
- j. Mantener basura acumulada en el espacio arrendado.

Artículo 24.- Obligaciones y prohibiciones de las personas usuarias. Las personas usuarias del Campo Ferial tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a. Mantener el orden público y observar buenas costumbres durante su permanencia en el inmueble.
- b. No causar daños al inmueble.
- c. Retirarse de las instalaciones una vez finalizada la actividad a la que asistió.
- d. Colaborar con el aseo de las instalaciones y depositar los desechos en los basureros.
- e. Acatar cualquier instrucción de la Administración del Campo Ferial u Oficial de Seguridad.
- f. No clavar, pintar o sujetar al inmueble propaganda o agregar cualquier tipo de información en los muros, pisos, techos, y demás elementos del Campo Ferial.
- g. Acatar las normas de seguridad que rigen en el inmueble.
- h. Ingresar con animales, salvo que la naturaleza de la actividad requiera el acceso de estos seres, en este último caso la persona es responsable de recoger el excremento del animal.
- i. Respetar la demarcación del estacionamiento de vehículos.
- j. No fumar, según la Ley 9028, Ley General De Control Del Tabaco Y Sus Efectos Nocivos En La Salud.

CAPÍTULO IV FERIA DEL AGRICULTOR

Artículo 25.- Arrendamiento. Las instalaciones identificadas como secciones 1, 2, 3, 5 y 6 serán utilizadas para realizar semanalmente la Feria del Agricultor, para ello la Municipalidad cederá, mediante convenio, por semana, a la organización responsable de administrar la feria del agricultor, las instalaciones.

Artículo 26.- Espacios. Los espacios para arrendamiento a los productores de la Feria del Agricultor serán delimitados por la Junta Nacional de Ferias, quien los identificará por medio de enumeración, de acuerdo con la sección en que se ubiquen, y su respectiva dimensión.

Artículo 27.- Ingreso de productos. Los productores podrán ingresar al Campo Ferial a partir de la 1am del día viernes para que instalen sus productos en el espacio que le sea asignado.

La zona de descarga se ubicará en el sector oeste del Campo Ferial y estará habilitada en un horario de la 1am hasta las 10pm del día viernes y el día sábado de 4am a 6am para el ingreso de productos y de las 3pm hasta las 6pm del día sábado para retirarlos. Estas zonas estarán debidamente rotuladas e identificadas.

Artículo 28.- Ingreso de camiones. Los productores podrán ingresar al Campo Ferial con sus vehículos tipo camión por la entrada del sector oeste, con el único fin de que realicen en las horas señaladas la carga y descarga de sus productos. Concluida la labor el arrendatario deberá retirar el vehículo del sitio y estacionarlo en el lugar habilitado por la Junta Nacional de Ferias para el estacionamiento de camiones. Queda prohibido el ingreso y permanencia de camiones fuera del horario establecido en el numeral anterior, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

Artículo 29.- Estañones. La municipalidad prestará a la Junta Nacional de Ferias del Agricultor un total de 20 estañones de plástico para promover en los productores y los consumidores la buena costumbre de botar la basura en el basurero y no tirarla al piso. Estos se prestarán limpios y en perfecto estado y deben ser devueltos en las mismas condiciones. Si alguno llegara a extraviarse o dañarse la Junta Nacional de Ferias deberá reponerlo.

Artículo 30.- Permanencia. El Campo Ferial será entregado a la Junta Nacional de Ferias del Agricultor los días viernes y será recibido los días sábados de cada semana. En horas de la noche y madrugada, cuando la feria del agricultor este cerrada al público, solo se permitirá la permanencia de una persona por tramo. La Junta Nacional de Ferias del Agricultor deberá velar por que esto se cumpla.

Artículo 31.- Límites al arrendamiento. Los arrendatarios, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 21 y 22 de este Reglamento, no podrán:

- a. Salirse de la línea demarcatoria del espacio arrendado y mantener fuera éste cualquier tipo de artículo o material. Quien lo haga será obligado por la Administración a alinearse dentro de su espacio y quitar los objetos incorrectamente colocados; caso contrario, la Administración con apoyo de la Policía Municipal recogerá los objetos.
- b. Usar los pasillos para guardar o mantener mercadería, sacos, cajones, carretillos, cajas, o cualquier otro que obstaculice el paso.
- c. Alistar mercadería en los pasillos.
- d. Instalar rótulos sobre los pasillos o colgarlos en las paredes de las instalaciones.
- e. Vender, mantener o almacenar en sus locales sustancias o productos inflamables, explosivos o en estado de descomposición, a excepción del gas de cocina.
- f. Exender o consumir dentro de los locales y pasillos bebidas con contenido alcohólico y drogas.
- g. Realizar actos unilateralmente en perjuicio de los intereses municipales.
- h. Mantener basura acumulada, desechos, cajas vacías, entre otros, que afecten el aseo e imagen de las instalaciones.
- i. Hacer fogones o utilizar cocinas de leña, anafres de leña o carbón o cualquier otro combustible que atente contra la seguridad de las instalaciones.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- Normativa supletoria. En todo aquello no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente la Constitución Política, Código Municipal, Ley General de Administración Pública, Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley del Impuesto de Espectáculos Públicos, Ley 7600, Ley 9047, Ley 9028, Reglamento para el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos del cantón de Heredia, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Heredia y demás normativa conexas.
Rige a partir de su publicación.

Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—O. C. N° 58387.—(IN2017121225).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-020-2017

San José, a las 15:00 horas del 24 de marzo de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO A LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES HERMANOS NAVARRO S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 662 DESCRITA COMO: HOSPITAL DE SAN VITO-BARRIO ALBORADA-BARRIO CANADÁ-CRUCES DE DANTO.

EXPEDIENTE ET-001-2017

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante el acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) en artículo 7.7 de la Sesión Ordinaria 15-2016, del 30 de marzo de 2016, la empresa Autotransportes Hermanos Navarro S.A. ostenta el derecho de concesión para la explotación de la ruta 662 descrita como: Hospital de San Vito-Barrio Alborada-Barrio Canadá-Cruces de Danto y viceversa, documento que corre agregado al expediente tarifario.
- II. Conforme con el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 6 de mayo de 2015, se acuerda establecer como condición excepcional y transitoria la asignación de la condición de permisionario a todos los operadores que mediante acto administrativo válido ostentan un derecho subjetivo de concesión, esto al amparo inciso b) del artículo 25 de la ley 3503.
- III. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: "Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas".
- IV. La aplicación de la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (RJD-035-2016), que entró en vigencia el 7 de marzo de 2016, establece un Plan de aplicación del nuevo modelo tarifario del servicio de autobús, el cual fue analizado en las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 036-2016 y 038-2016 del 7 y 14 de julio de 2016 respectivamente. Dicho plan de aplicación fue remitido al Regulador General por parte de la

Intendencia de Transporte por oficio 1169-IT-2016/131921 del 27 de julio de 2016. Este plan establece la forma en que se procederá con los estudios tarifarios de acuerdo a la disponibilidad de información y de interés institucional.

- V.** La tarifa vigente para la ruta 662 fue aprobada según resolución 108-RIT-2016 del 4 de octubre de 2016, y publicada en la Gaceta N° 194, del 10 de octubre del 2016.
- VI.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio 2095-IT-2017 del 2 de enero de 2017, en aplicación del plan de aplicación de la metodología tarifaria vigente procede a elaborar el informe preliminar del estudio tarifario de oficio para la ruta 662 (folios 03 al 14 del expediente administrativo).
- VII.** La Intendencia de Transporte, por oficio 2096-IT-2017/0008 del 2 de enero del 2017, solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario correspondiente y solicita a la Dirección General de Atención al Usuario, la publicación para audiencia pública del estudio tarifario de oficio para la ruta 662 (folios 01 al 02 del expediente administrativo).
- VIII.** La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Teja y La Extra del 27 de enero de 2017 y en el diario oficial La Gaceta N° 18 del 25 de enero de 2017 (folios 52 al 54 del expediente administrativo).
- IX.** La correspondiente audiencia pública se realiza el jueves 23 de febrero del 2017 a las 17:00 horas (5:00 p.m.), en el Salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Vito, ubicado en el campo ferial, contiguo al estadio Hamilton Villalobos, San Vito, Coto Brus, Puntarenas.
- X.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 631-DGAU-2017/6277 del 27 de febrero de 2017, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 95 al 97 del expediente administrativo), y según el acta de la audiencia pública 11-2017 del 27 de febrero del 2017, emitida bajo el oficio 630-DGAU-2017/6275 que corre a folios 79 al 94 del expediente administrativo; se presentaron las siguientes oposiciones y coadyuvancias:

Oposiciones:

1. El señor Roberto Lacayo Bonilla, portador de la cédula de identidad número 602240595. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, y presenta escrito (folios 66 al 69 del expediente administrativo).

- a) Las rutas que comparten corredor común con esta ruta tienen tarifas más bajas que la 662.
- b) Se opone al cambio de unidades de esta ruta ya que implica aumento en las tarifas para el usuario.
- c) Solicita a la ARESEP, que si va a rebajar la tarifa en un 11%, con el aumento de la Nacional, no le vuelva a incrementar la tarifa al usuario.
- d) Solicita que los aumentos a las empresas autobuseras contengan un estudio de calidad.
- e) La empresa no usa chequeadores y sin embargo se le reconocen en la tarifa.

2. La señora Rosa Espinoza Agüero, portadora de la cédula de identidad número 602040608. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 70).

- a) Aún con la rebaja del 11% los precios son muy altos.
- b) Hay rutas con mayores distancias y tarifas más bajas en la zona.

3. La señora Roxana Potoy Fernández, portadora de la cédula de identidad número 602600433. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 71).

- a) Los choferes dejan botados a los pasajeros.
- b) Solicita se rebaje esa tarifa.

4. La señora María Isabel Rodríguez Chaves, portadora de la cédula de identidad número 603930160. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 72).

- a) Los choferes son groseros con los usuarios y manejan de manera imprudente.
- b) Solicita que el autobús llegue hasta la entrada del Vertedero.

5. La señora María de los Ángeles Saborío Alvarado, portadora de la cédula de identidad número 601510448. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 73).

- a) Solicita una tarifa de acuerdo a las distancias recorridas.
- b) Solicita que el autobús llegue hasta Vertedero.

- 6. La señora Elizabeth Villalobos Blanco, portadora de la cédula de identidad número 900570989. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 74).**
- a) Solicita una tarifa de acuerdo a las distancias recorridas.
 - b) Solicita que el autobús llegue hasta Vertedero.
- 7. El señor Héctor Brenes Villalobos, portador de la cédula de identidad número 109130040. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 75).**
- a) La rebaja del 11% es muy poca, debieron hacerse mayores estudios.
 - b) Solicita que el autobús llegue hasta Vertedero.
- 8. La señora Carla Roxana Aguilar Saborío, portadora de la cédula de identidad número 603840373. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 76).**
- a) Solicita una tarifa de acuerdo a las distancias recorridas.
 - b) Solicita que el autobús llegue hasta Vertedero.
- 9. La señora Belquis Arguedas Umaña, portadora de la cédula de identidad número 603730401. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 77).**
- a) El estudio de demanda realizado por el MOPT, no parece estar correcto.
- 10. La señora Virley Badilla García, portadora de la cédula de identidad número 603210853. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 78).**
- a) La tarifa es muy alta dadas las distancias.
- 11. La señora Eva Vargas Piedra, portadora de la cédula de identidad número 103880754. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.**
- a) La empresa hace menos carreras de las autorizadas, solicita se haga un estudio.

12. La señora Versalles Rodríguez Alvarado, portadora de la cédula de identidad número 601490181. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) La tarifa actual es muy alta y la rebaja propuesta es poca.
- b) La empresa no cuenta con cobradores, ni chequeadores.

13. El señor Róger Salazar Fernández, portador de la cédula de identidad número 601730463. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) La tarifa es muy alta dadas las distancias
- b) Solicita que el autobús llegue hasta Vertedero

14. La señora Carmen Espinoza Agüero, portadora de la cédula de identidad número 502010841. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) Solicita una tarifa de acuerdo a las distancias recorridas.
- b) Solicita que el autobús llegue hasta Vertedero.
- c) Solicita a la ARESEP, que si va a rebajar la tarifa en un 11%, con el aumento de la Nacional del 4%, no le vuelva a incrementar la tarifa al usuario.

Coadyuvancias:

No se presentaron coadyuvancias.

- XI.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XII.** La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 420-IT-2017/8538 del 17 de marzo de 2017, que corre agregado al expediente.
- XIII.** Se han observado los plazos y las prescripciones de ley en los procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe 420-IT-2017/8538 del 17 de marzo de 2017, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO

B.1. Variables utilizadas:

VARIABLE	ARESEP
Demanda Neta(pasajeros)	17 781
Distancia (km/carrera)	8,76
Carrerras	733
Flota (unidades)	2
Tipo de cambio (colones)	558,20
Precio combustible (colones)	450,23
Tasa de rentabilidad (%)	14,34
Valor del bus (colones)	52.269.410
Edad promedio de flota (años)	8,5
Ocupación media	17,2%

B.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica que el volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos que provienen de las siguientes fuentes:

- *Acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustenta dicho acuerdo.*
- *En el caso de que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado por la ciencia y la técnica.*

Ambos estudios deben tener una antigüedad no mayor a tres años. En caso de no contar con estudio de demanda que cumpla los requerimientos anteriores, el cálculo de pasajeros movilizados se realizará según se establece en la sección 4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente.

Para el presente estudio tarifario se cuenta con un dato de normalización de demanda, el cual fue aprobado por la Junta Directiva del CTP, mediante artículo 3.1.1 de la Sesión Ordinaria 58-2016 del 16 de noviembre 2016; este acuerdo se fundamenta el DING-2016-0981 del 15 de noviembre de 2016 del Departamento de Ingeniería del CTP (folios 26 al 51), el dato disponible es el siguiente:

RUTA	DESCRIPCIÓN DEL RAMAL	DEMANDA MENSUAL
662	Hospital de San Vito-Barrio Alborada-Barrio Canadá-Cruce de Danto y viceversa	17.781

En virtud de que el estudio de movilización de pasajeros tiene una vigencia no mayor a 3 años y es aprobado por la Junta Directiva del CTP, se utilizará para el presente estudio.

B.1.2. Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, la distancia se calcula con base en el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). Además, podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

Para el presente estudio la distancia por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 8,76 kilómetros, medida por los técnicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, según consta a folios 582 al 584 del RA-208 perteneciente a la operadora Autotransportes Hermanos Navarro S.A.

B.1.3. Carreras

Basado en el punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se comparan las siguientes dos fuentes:

- Carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta establecido por el CTP.
- Carreras reportadas en las estadísticas operativas de los últimos doce meses, por el prestador del servicio.

El siguiente criterio se toma en cuenta para el análisis de las carreras:

- a) Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son menores que las carreras autorizadas, se consideran las carreras brindadas por el operador.
- b) Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son mayores a las autorizadas se consideran las carreras autorizadas por el CTP.

Basado en los horarios establecidos por artículo 3.1.1 de la Sesión Ordinaria 58-2016 del 16 de noviembre del 2016, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 26 al 29) se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 662 de 754.

El dato estadístico para el periodo entre octubre 2015 y setiembre de 2016 señala 733 carreras promedio mes.

Los valores se presentan a continuación:

DESCRIPCION DE LA RUTA	CARRERAS ESTADISTICAS	CARRERAS ESQUEMA AUTORIZADO	CARRERAS PRESENTE ESTUDIO
Hospital de San Vito-Barrio Alborada-Barrio Canadá-Cruce de Danto y viceversa.	733	754	733

Basado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 733 carreras promedio mensual.

B.1.4. Flota

Flota autorizada

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se consideran únicamente las unidades autorizadas por el CTP respecto al acuerdo de flota vigente en la solicitud tarifaria. Según el oficio DACP-2016-3742 del 23 de noviembre del 2016 del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos la ruta 662 tiene autorizadas 2 unidades a saber: SJB-10310 y SJB-12750 (folios 626

al 629 del RA-208). Las unidades están clasificadas como como tipo TA, que en el modelo tarifario se consideran como unidades tipo Urbano.

Valor de unidades

Mediante el punto 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario tipificando la flota de la siguiente manera:

- Vehículos con regla Tipo 1: Unidades que al 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia metodología tarifaria), se encuentren en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP.
- Vehículos con regla Tipo 2: Unidades que al 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia metodología tarifaria), no se encuentren en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP.

Para el presente estudio todas las unidades autorizadas son clasificadas con regla Tipo 1.

Ahora bien, la metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla, a saber:

- Regla tipo 1: El valor tarifario corresponde al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 del 5 de febrero de 2014, multiplicado por el tipo de cambio de ₡507,47/dólar utilizado en el informe que sustenta la 008-RIT-2014.
- Regla Tipo 2: El valor tarifario corresponde al valor en colones de cada unidad (placa por placa) de acuerdo al valor asignado por el Ministerio de Hacienda, siempre y cuando, no sobrepase el tope máximo asignado por año de fabricación y tipo de unidad. De no contarse con el estudio anual del valor tope del tipo y año de la unidad, o el valor de la unidad nueva, se le asignará el valor promedio más reciente calculado para el tipo de unidad respectiva (esto según punto 4.13.2.a.1).

Para el presente estudio al ser las unidades clasificadas con regla Tipo 1 y tipo Urbano, el valor tarifario corresponde al monto aprobado mediante resolución 008-RIT-2014, esto es un valor de ¢52.269.410 por autobús.

En el caso de la unidad SJB-10310 la cual se encuentra autorizada bajo la figura del arrendamiento, la metodología vigente, en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, indica:

“En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio (...) Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad.”

Para el presente caso, la unidad SJB-10310 se encuentra totalmente depreciada por lo que el monto del arrendamiento cualquiera que este sea será mayor al valor de la depreciación y la rentabilidad, por lo que para los efectos se considera dicha unidad como si fuera propia con un valor de depreciación y rentabilidad igual a cero (0).

Cumplimiento ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se consideran en el cálculo tarifario las unidades que cuentan con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. En el oficio DACP-2016-3742 el CTP indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV).

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, sólo se tomarán para el cálculo tarifario las unidades con la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública, además, durante el proceso de la revisión tarifaria todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio.

Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario, las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N°29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, teniéndose 15 años de antigüedad máxima.

La edad promedio de la flota que se considera para el cálculo tarifario es de 8,5 años y todas las unidades presentan antigüedad menor a 15 años.

B.1.5. Tipo de cambio

El tipo de cambio utilizado en el modelo es el valor promedio de $\text{¢}558,20/\text{\$}1$.

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula como un promedio del combustible en colones por litro, correspondiente a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de $\text{¢}450,23$ por litro, por ser el promedio de precios del período.

B.1.7. Tasa de Rentabilidad

La metodología vigente en su punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, detalla el cálculo para obtener tasa de rentabilidad dependiendo del tipo de regla asignado, a saber:

- *Regla tipo 1: Será el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.*
- *Regla Tipo 2: Se obtendrá del promedio anual entre la tasa de interés activa para préstamos de los Bancos Estatales para “otras actividades” y la tasa de interés básica pasiva, se usará la serie de datos de los últimos 12 meses, de forma tal que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de este modelo.*

El actual estudio utiliza las reglas de cálculo Tipo 1, por lo que la tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 14,34% según dato de los indicadores económicos del Banco Central correspondiente al dato puntual del cálculo tarifario, en este caso 23 de febrero del 2017.

B.1.8 Ocupación media de las unidades

De acuerdo a las condiciones de operación establecidas por el CTP y el estudio de campo para la ruta 662 se observa que la ocupación media por viaje arroja un valor del 17,20%, esto como resultado de dividir la cantidad de pasajeros movilizados entre el número de viajes autorizados, y comparando este dato con respecto a la capacidad de pasajeros sentados y de pie de la flota autorizada a la ruta.

B.2. Resultado tarifario

El resultado de correr el modelo tarifario para este estudio de oficio implica una rebaja en la tarifa de la ruta 662 de un 11%.

B.2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Dados los resultados anteriores, se recomienda ajustar las tarifas vigentes de la ruta 662, en un -11% tal como se muestra en el siguiente detalle:

RUTA	DESCRIPCION DE LA RUTA	TARIFA REGULAR			
		Vigente	Calculada	Variación absoluta	Variación porcentual
662					
	HOSPITAL DE SAN VITO-BARRIO ALBORADA-BARRIO CANADA-CRUCE DE DANTO	365	325	-40	-11

(...)"

- II. Igualmente, del oficio 420-IT-2017/8538 del 17 de marzo de 2017, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando X de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

“(...)

A los señores Roberto Lacayo Bonilla, Rosa Espinoza Agüero, Roxana Potoy Fernández, María Isabel Rodríguez Chaves, María de los Ángeles Saborío Alvarado, Elizabeth Villalobos Blanco, Héctor Brenes Villalobos, Carla Roxana Aguilar Saborío, Belquis Arguedas Umaña, Virley Badilla García, Eva Vargas Piedra, Versalles Rodríguez Alvarado, Róger Salazar Fernández; Carmen Espinoza Agüero.

1. Oposiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

1a) Estudio de demanda no adecuado:

El estudio de normalización de demanda fue realizado por técnicos del Consejo de Transporte Público, según estudio en oficio DING-2016-0981, y aprobado por la Junta Directiva de dicho Consejo según resolución en artículo 3.1.1 de la Sesión Ordinaria 58-2016 de 16 de noviembre de 2016. En este se calcula la demanda normalizada, lo cual implica que se han eliminado los sesgos por temporadas altas o bajas de demanda.

1b) Relativo al cálculo tarifario.

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Los costos totales del servicio, varían según el esquema operativo establecido por el CTP, es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos promedios para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos y cálculo tarifario que corre en el expediente presenta los datos y cálculos utilizados para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y al costo de dicho servicio.

2. Posiciones no relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

2a) Papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica:

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

Si bien la ARESEP no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

2b) Acerca de los aspectos relacionados con necesidades de ampliación de horarios, y recorridos:

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: solicitud de un nuevo permisionario, número de carreras, establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio. Si las Asociaciones de la comunidad y grupos de usuarios desean que se les amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido pueden acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP). Sobre terminales y paradas techadas de autobuses deben solicitarlas a su Municipalidad. El Artículo 9., de la ley 3503 - señala "Declárase de interés público el establecimiento por parte de las municipalidades, de estaciones que sirvan de terminales a las rutas de transporte de personas.

Las municipalidades acondicionarán los terrenos y locales apropiados y atenderán la administración y explotación de dichas estaciones conforme a las tarifas que autorice la Contraloría General de la República, previa consulta con el Ministerio de Transportes." Siendo que las responsables son las municipalidades, se les recomienda canalizar estas inquietudes hacia los gobiernos locales correspondientes.

2c) Respecto a aspectos relacionados con choferes: mal trato general, no colaboran, no le paran a ciertas personas, mal trato al adulto mayor y discapacitados:

Conductas inapropiadas e irrespetuosas por parte de los choferes para con los usuarios, pueden ser denunciadas en primera instancia a la contraloría de servicios de la empresa o al CTP (Consejo de Transporte Público), a la Secretaría Ejecutiva, por escrito en ventanilla única de esta dependencia, dirigida a la Jefatura de la Secretaría Ejecutiva del CTP, con indicación de placa del bus, nombre del chofer y día y hora del suceso.

Además, en relación con los otros aspectos sobre la calidad del servicio y comportamiento de los choferes, esta Intendencia notificará a la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP para su debida atención. También se le solicitará una explicación al operador en la parte resolutive del presente estudio.

2d) Procedimiento para plantear quejas y denuncias.

Se les indica, en lo relativo a sus diferentes quejas que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:

- Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.*
- Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.*
- Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora*
- Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.*
- Por escrito plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregarán el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula y si del caso los recibos correspondientes.*
- De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.*

Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.

El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.

En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.

Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.

Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.

Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.

Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.

Sobre maltrato al adulto mayor recurrir, además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

(...)"

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 662, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe 420-IT-2017/8538 del 17 de marzo de 2017 y proceder a fijar la tarifa de la ruta 662 descrita como: HOSPITAL DE SAN VITO-BARRIO ALBORADA-BARRIO CANADÁ-CRUCES DE DANTO tal como se indica:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
662	HOSPITAL DE SAN VITO-BARRIO ALBORADA-BARRIO CANADÁ-CRUCES DE DANTO		
	HOSPITAL DE SAN VITO-BARRIO ALBORADA-BARRIO CANADÁ-CRUCES DE DANTO	₡325	₡0

- II. Comunicar la presente resolución al Consejo de Transporte Público para lo de su competencia, tomándose en cuenta en especial lo referente a la solicitud de los usuarios del servicio de la ruta 662 de extender el recorrido hasta el Vertedero.
- III. Indicar a la empresa Autotransportes Hermanos Navarro S.A. lo siguiente:
- a. Que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-001-2017, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

- b. Que debe remitir a la ARESEP la información establecida en el punto 4.11.2 de la resolución RJD-035-2016 denominada: *“Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”*. Para tales efectos, deberá en un plazo máximo de diez días hábiles, presentar a la ARESEP un plan para el cumplimiento de dicha obligación para su aprobación por parte de la Intendencia de Transporte.

IV. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—(IN2017124486).